



# EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en el Periódico.

Autorizado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 1o. de Abril de 1963.

RESPONSABLE  
Secretaría General de Gobierno.

Director  
Alfonso L. Pallza.

no LXXXIII 2da. Epoca

Culiacán, Sin., Lunes 01 de Julio de 1991.

No. 78

## SEGUNDA SECCION GOBIERNO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

### DECRETO NUMERO 263

**SE INSTITUYE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARA "ACUARIO MAZATLAN".**

**CAPITULO I  
DE LA PERSONALIDAD Y DEL OBJETO**

**ARTICULO 1.-** Se instituye un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Acuario Mazatlán".

**ARTICULO 2.-** "Acuario Mazatlán", tendrá las siguientes finalidades:

- A).- La exhibición al público, en peceras adecuadas para tal efecto, de peces de agua salada y de agua dulce, en sus diferentes especies, tanto nacionales como extranjeros.
- B).- La captura, aclimatación, adaptación al medio ambiente, adaptación al cautiverio, adaptación alimenticia, atención de enfermedades y recepción de peces, tanto de agua salada, como dulce.
- C).- Promover el Acuario y Jardín Botánico, y llevar a cabo

- Programas y Eventos Culturales, así como participar en ferias, exposiciones y tianguis culturales y turísticos propios o a invitación.
- D).- La adquisición o permuta de peces que sean atractivos para su exhibición, por su belleza o sus características propias.
- E).- Instruir sobre la vida marina y dulce acuícolas.
- F).- Promover toda clase de eventos encaminados al desarrollo social, turístico y cultural.
- G).- Fomentar la creación y difusión de obras científicas, técnicas y artísticas.
- H).- Apoyar y fomentar la realización de actos culturales que lleven a cabo otras instituciones.
- I).- Instruir acerca de la flora existente en algunas regiones geográficas, principalmente de clima templado húmedo y tropical.
- J).- Exhibir y fomentar entre la población el estudio de la flora y fauna, y la importancia que tiene el conservar la ecología.
- K).- Fomentar, apoyar e incrementar el acervo de plantas y animales para el Jardín Botánico, con fines de instrucción a la población en general.
- L).- Promover intercambios con otras Instituciones en las áreas de investigación, técnicas y de experiencias, así como el intercambiar especies locales con las de otras regiones.
- M).- La adquisición de bienes muebles, maquinaria, instalaciones, equipos y otros bienes muebles, así como la celebración de contratos o convenios y en general para la realización de los fines ya expresados.
- N).- Las propias que se relacionen con los fines señalados.
- ARTICULO 3.-** Las actividades de "Acuario Mazatlán", tendrán la índole de servicio público encomendado a este Organismo, para que lo realice conforme a las bases establecidas en este Decreto. Los bienes que constituyan el patrimonio de aquél, se considerarán afectos a dichos servicios.
- CAPITULO II  
DEL PATRIMONIO**
- ARTICULO 4.-** El patrimonio de "Acuario Mazatlán", estará integrado con los siguientes bienes:
- A).- Todos los bienes muebles e inmuebles que forman el activo de "Acuario Mazatlán". La traslación de los bienes se hará

bajo inventario y sin ninguna formalidad.

B).- Los demás bienes que por cualquier título o concepto adquiriera el mencionado Organismo.

C).- Los equipos y cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles cuya propiedad le transmita el Ayuntamiento.

**ARTICULO 5.-** "Acuario Mazatlán" responderá de todos las obligaciones laborales del personal adscrito a éste que provengan del Contrato Colectivo de Trabajo o Convenios vigentes. Las relaciones entre "Acuario Mazatlán" y sus Trabajadores se regirán por lo prescrito en el Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION**

**ARTICULO 6.-** "Acuario Mazatlán" estará representado por un Consejo de Administración que tendrá amplísimas facultades de Derecho Público y de Derecho Privado para administrarlo, dirigirlo y reglamentarlo en todos los aspectos.

**ARTICULO 7.-** El Consejo de Administración se integrará con los siguientes miembros:

A).- Un representante del Gobierno del Estado;

B).- Un representante del Honorable Ayuntamiento de Mazatlán;

C).- Un representante de la Delegación en Sinaloa de la Secretaría de Turismo;

D).- Un representante de la Delegación en Sinaloa de la Secretaría de Pesca;

E).- Un representante de la Asociación de Hoteleros de Mazatlán;

F).- Un representante de la Asociación de Agencias de viajes de Mazatlán;

G).- Un representante de la Delegación Mazatlán de la Cámara Nacional de Comercio;

H).- Un representante de la Delegación Mazatlán de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;

I).- Un representante de los Ciudadanos residentes de las Colonias Populares de Mazatlán; y

J).- Un representante de DIFOQUR.

Por cada representante se designará un suplente. El cargo de representante será con carácter honorífico en el cual durarán por el tiempo que permanezca en su encargo la Administración Municipal

correspondiente pudiendo ser reelegidos por un período igual.

El Presidente del Honorable Ayuntamiento de Mazatlán, o quien haga sus veces, será el Presidente del Consejo de Administración.

**ARTICULO 8.-** Los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración se tomará por mayoría de votos, en sesión de cuando menos seis de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente del Consejo, o quien haga sus veces, quién tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 9.-** Serán facultades del Consejo de Administración:

A).- Tomar las determinaciones, dictar los acuerdos, realizar los actos y celebrar los Contratos que requieran para el cumplimiento de los fines inherentes a Acuario Mazatlán;

B).- Designar y remover al Director, señalándole las facultades y obligaciones específicas para la buena marcha de "Acuario Mazatlán";

C).- Formular y aprobar el Reglamento Interior del expresado Organismo;

D).- Aprobar los presupuestos, balances y demás Estados Financieros;

E).-

Determinar los sueldos o remuneraciones correspondientes;

F).- Delegar facultades concretas, precisándolas en favor de la persona o personas que para ese efecto designe; y

G).- Las demás que sean congruentes con la naturaleza y objeto de "Acuario Mazatlán".

**ARTICULO 10.-** La Directiva que se nombra para "Acuario Mazatlán" deberá ser elegida de entre los propios representantes de las dependencias y organismos intermedios del sector social, a excepción del Presidente del Consejo de Administración.

**ARTICULO 11.-** Bajo la responsabilidad del Director se formulará el Balance General Anual y los Estados Mensuales de Contabilidad con sus anexos: Se entregarán al Consejo de Administración y al Ayuntamiento de Mazatlán dentro de los treinta días siguientes a la terminación de los períodos respectivos. Para su revisión y para la glosa de las cuentas.

**ARTICULO 12.-** Los funcionarios y empleados de "Acuario Mazatlán" que deban manejar fondos de este Organismo otorgarán a su favor la garantía que indique el Consejo de Administración.

**ARTICULO 13.-** La enajenación de inmuebles de "Acuario Mazatlán", sólo podrá hacerse por acuerdo del Consejo de Administración cumpliendo los requisi-

tos que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa y la Ley sobre Inmuebles del Estado y Municipios.

La enajenación de bienes muebles de dichos Organismos que afecten su patrimonio, sólo podrá hacerse previo acuerdo del Consejo de Administración.

Toda operación que se efectúe sin llenar los requisitos previstos en este Artículo, carecerá en absoluto de validez.

**ARTICULO 14.-** Para la adquisición de bienes inmuebles se requerirá la aprobación del Consejo de Administración y la ratificación del Ayuntamiento de Mazatlán, para la adquisición de bienes muebles no fungibles, sólo se requerirá la aprobación del Consejo de Administración.

**ARTICULO 15.-** A los beneficios que produzca "Acuario Mazatlán", se le dará la siguiente aplicación:

- A).- El veinte por ciento se destinará para constituir una reserva de previsión.
- B).- El resto quedará en una reserva que será aplicada como lo acuerda el Consejo de Administración.

**ARTICULO 16.-** Cuando deje de existir "Acuario Mazatlán" todos los bienes que formen su patrimonio se revertirán al del Ayuntamiento de Mazatlán.

TRANSITORIO:

**ARTICULO UNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

*María Amada Sánchez Solís*  
DIPUTADA PRESIDENTE

*José Luis Malverde Soto*  
DIPUTADO SECRETARIO

*Lic. Juan Alberto Urias Ramírez*  
DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO

*Lic. Francisco Labastida Ochoa*

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

*Lic. Juan Burgos Pinto.*

---